



Al contestar cite el No. 2017-01-040736

Tipo: Salida Fecha: 06/02/2017 02:59:23 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900105275 - XUSS SAS Exp. 66006
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004018

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Comercializadora Imayo SAS

Asunto

Apertura liquidación judicial

Liquidador

Zaira Samira Villamil Alvarez

Expediente

66.066

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2016-01-495041 de 5 de octubre de 2016, el apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA solicitó la apertura a un proceso de insolvencia en la modalidad de reorganización de la sociedad comercializadora Imayo SAS, por estar en cesación de pagos.
2. A través de oficio 400-203797 de 2 de noviembre de 2016, este Despacho requirió al representante legal de la sociedad para que presentara los documentos exigidos por la ley 1116 de 2006 en su artículo 14.
3. Mediante memorial 2016-01-560179 de 24 de noviembre de 2016, el apoderado de la Financiera Juriscoop SA – Compañía de Financiamiento, solicitó la admisión a reorganización empresarial de la sociedad comercializadora Imayo SAS, por estar en cesación de pagos.
4. A través de memorial 2016-01-565169 de 30 de noviembre de 2016, el representante legal de la comercializadora Imayo SAS, dijo que la sociedad no cumple con los requisitos para ingresar a la ley de reorganización, toda vez que no tiene operación comercial, lo que a su vez generó la iliquidez que le impide atender muchas obligaciones. Dijo además que la sociedad no genera flujo de caja que permita cumplir con las obligaciones, lo que condujo a la liquidación de la compañía.
5. A través de oficio 400-251296 de 27 de diciembre de 2016, este Despacho ordenó al representante legal de la sociedad informar si puso en conocimiento del máximo órgano social la situación de la compañía. Por otro parte, se ordenó remitir la información requerida en el oficio 400-203797, so pena de la sanción de que trata el inciso final del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
6. Mediante memorial 2017-01-006558 de 13 de enero de 2017, el representante legal de la sociedad dijo que el acta de disolución de la sociedad Comercializadora Imayo SAS está en proceso de registro ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción, y solicitó diez para atender la solicitud mencionada en el numeral anterior.
7. A través de memorial 201-01-013536 de 20 de enero de 2017, el representante legal de la sociedad aportó extracto del Acta 29, mediante la cual se aprobó la disolución de la sociedad Comercializadora Imayo SAS. Aportó también copia del oficio radicado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el cual notifica la declaratoria de disolución y posterior liquidación de la sociedad para efectos fiscales. Finalmente, dijo que la sociedad tiene una pérdida tan grande, que activó una causal de disolución sin posibilidad de enervarla, por lo que la sociedad no puede ejercer su

actividad comercial. Dijo además que informó del oficio remitido por esta Entidad al Contador, de quien no obtuvo respuesta, lo que se pudo deber a que a la fecha no han pagado sus honorarios.

8. Mediante memorial 2017-01-015593 de 20 de enero de 2017, el apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA, solicita la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Comercializadora Imayo, en atención a lo previsto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, de igual forma denuncia hechos que pueden perjudicar a los acreedores.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La finalidad del régimen de insolvencia, es la “protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”.
2. El proceso de reorganización, a través de un acuerdo, busca preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias. En ese sentido, se parte del supuesto que el deudor admitido al proceso de reorganización tiene la capacidad de continuar con el desarrollo de su objeto social y que dentro del marco de la Ley 1116 de 2006, podrá superar la crisis económica que afronta.
3. Teniendo en cuenta que dos acreedores solicitaron la apertura del proceso de reorganización, aportando para ello la acreditación de prueba sumaria de la cesación de pagos en la que está inmersa la sociedad Comercializadora Imayo SAS, este Despacho requirió a la compañía para que presentara la información requerida en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
4. El citado artículo señala que si la información del deudor no cumple dichos requisitos, se le requerirá para que los allegue. Si este requerimiento no se cumple, se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial.
5. El representante legal informó que la sociedad no tiene operación comercial, debido a ello se generó una iliquidez que le impide atender muchas obligaciones, no genera flujo de caja, que permita cumplir con las obligaciones presentes, lo que obligatoriamente lo llevó a la liquidación de la compañía, hecho que fue puesto en conocimiento del máximo órgano social, quien decidió disolver la sociedad, Así mismo ha reiterado que la sociedad tiene una pérdida tan grande, que activó una causal de disolución sin posibilidad de enervar, por lo mismo la sociedad no puede ejercer su actividad comercial.
6. En relación con los hechos denunciados en el memorial 2017-01-015593 del 20 de enero de 2017, por el apoderado judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A., advierte el Despacho, sin perjuicio de las gestiones que adelante al igual que las que correspondan al liquidador, que como acreedor tiene la posibilidad de promover las acciones de reintegración de la masa o de responsabilidad contra los administradores, de conformidad con los artículos 74 y 82 de la Ley 1116 de 2006 respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Delgado la Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero Decretar la apertura del trámite de liquidación judicial de la sociedad Comercializadora Imayo SAS, NIT 900.105.275-5 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, que la sociedad Comercializadora Imayo SAS., ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombres	Apellidos	Cedula de Ciudadanía No.	Contacto
Zaira Samira	Villamil Alvarez	51.922.391	Dirección: CI 15No. 32-98 CE7 Teléfono:3102319979 Municipio: Funza

Se advierte al liquidador designado que su gestión deberá ser austera y eficaz.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67, Ibídem, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 de 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo primero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de la sociedad Comercializadora Imayo SAS., en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Décimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo sexto. Advertir a los acreedores de la sociedad Comercializadora Imayo SAS., en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad Comercializadora Imayo SAS en liquidación judicial, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio).

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo primero. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Comercializadora Imayo SAS en liquidación judicial, tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con



el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la presente orden.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Vigésimo quinto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a. Hoja de vida del perito Avaluador, persona natural o jurídica.
- b. Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c. Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo séptimo. Prevenir a la sociedad Comercializadora Imayo SAS en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar a la sociedad Comercializadora Imayo SAS en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Vigésimo noveno. Advertir que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea,



no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo cuarto. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión a fin de depurar la deuda con dichas entidades, para lo cual se advierte a mismas que al momento de presentar la reclamación de sus créditos, deberán aportar la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo quinto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Comercializadora Imayo SAS en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

Trigésimo noveno. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez de insolvencia.



Cuadragésimo primero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Cuadragésimo tercero. Ordenar a la liquidadora que dentro del ejercicio de sus funciones valore los hechos expuestos en memorial 2017-01-015593 del 20 de enero de 2017 y de considerarlo procedente adopte las medidas que haya lugar.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a los acreedores que podrán iniciar las acciones de reintegración de la masa o de responsabilidad contra los administradores, de conformidad con los artículos 74 y 82 de la Ley 1116 de 2006 respectivamente.

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-006558 / 2017-01-013536 / 2017-015593

J4637